



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de noviembre de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1221

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00198-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: JUDITH COLONIA ANDRADE y JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ

Demandado: ECOSFAMILAR S.A.S y JULIÁN ALBERTO POLO CAICEDO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por JUDITH COLONIA ANDRADE y JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ, por conducto de apoderado judicial, contra ECOSFAMILAR S.A.S representada legalmente por el señor Fabio Enrique Polo Altamira y contra el señor JULIAN ALBERTO POLO CAICEDO.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, que por tratarse de un contrato de arrendación, se rige bajo los preceptos del Art 14 de la Ley 820 de 2003, ya que por expresa disposición esta presta mérito ejecutivo. Desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP. Por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **JUDITH COLONIA ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.813.692 y **JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.792, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00)**, por concepto de cánón de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

a.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 01 de noviembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

2º.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00)**, por concepto de cánón de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

a.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 01 de diciembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

3º.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00)**, por concepto de cánón de arrendamiento del mes de enero de 2021.

a.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 01 de enero de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de Judith Colonia Andrade y Jorge Arturo Orozco Ramirez
Vs, ECOSFAMILAR S.A.S y Julian Alberto Polo Caicedo
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00198-00

4°.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.oo), correspondiente a la cláusula penal establecida por las partes, por el incumplimiento contractual. -

5°.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ECOSFAMILAR S.A.S** representada legalmente por el señor Fabio Enrique Polo Altamira y el señor **JULIAN ALBERTO POLO CAICEDO**, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor <Letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 16.481.096, portador de la T.P. No. 42.432 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

SEXTO: TENER como dependiente judicial a los señores HEIDER FRANCHESCO CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificados en su orden con C.C. No.1.192.914.241 y 1.144.056.337, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.174
 Buenaventura, **09-NOVIEMBRE-2021**


 CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de Judith Colonia Andrade y Jorge Arturo Orozco Ramirez
Vs, ECOSFAMILAR S.A.S y Julian Alberto Polo Caicedo
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00198-00

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02c3412f3d3c8b95873c57dbec53ea2ce75ab36895da73fb3ad1c49b12919e2**

Documento generado en 08/11/2021 11:45:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>